LEGALIZACION

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA «LA PROTECTORA», COMPAÑÍA CHILENA DE SEGUROS.

Por decreto fecha veintitres del actual, espedido por el señor Juez Letrado en lo civil en subrogacion del señor Juez Letrado de Comercio, se ha mandado publicar por el término de diez dias la escritura pública y decretos supremos siguientes:

«En la ciudad de Valparaiso, República de Chile, a diezinueve de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco. Ante mí Francisco Pastene, Notario Público de esta ciudad, y testigos que se espresarán a la conclusion, compareciron los siguientes señores, con espresion de su profesion, domicilio y número de acciones que ha tomado cada uno en la sociedad anónima que se forma por la presente escritura, a saber: don Santiago 2.° Prieto, comerciante de este domicilio, por cien acciones; don Daniel Barazarte, comerciante, de este domicilio, por sí, por treinta acciones, y como mandatario de don Rafael Barazarte, minero, de este domicilio, por cien acciones; don Agustin Solari, comerciante, de este domicilio, por cincuenta acciones; don Vicente G de Lafuente, comerciante, de este domicilio, por cincuenta acciones; don Alberto Edwards, abogado, de este domicilio, por cincuenta acciones; don Julio Bernstein, fabricante, de este domicilio, por cincuenta acciones; don Edecio Torreblanca, minero, de este domicilio, por sesenta acciones; don Abraham Guzman H, comerciante, de este domicilio, por cuarenta acciones; don Manuel Waddington, propietario, de este domicilio, por cuarenta acciones; don José Francisco Valencia G, por sí, comerciante, de este domicilio, por veinte acciones; y como apoderado de don Juan Onofre Gonzalez, comerciante, residente en Europa, por veinticinco acciones; don Jorje H Brown, capitalista, de este domicilio, por treinta acciones; don Juan Byers, comerciante, de este domicilio, por treinta acciones; don Luis F Puelma, comerciante, de este domicio, por veinticinco acciones; don Federico Navarro, comerciante, de este domicilio, por veinte acciones; don Emilio Detmer, corredor, de este domicilio, por veinte acciones; don Cárlos Seckel, comerciante, de este domicilio, por veinte acciones; don José Domingo Pereda, propietario, de este domicilio, por veinte acciones; don David Williamson, comerciante, de este domicilio, por veinte acciones; don Cárlos Fabian, comerciante, de este domicilio, por veinte acciones; don Eduardo Cristi, abogado, de este domicilio, por veinte acciones; don Emiliano Bordalí, abogado, de este domicilio, por veinte acciones; don Alberto Stuven, abogado, de este domicilio, por veinte acciones; don Andres F Wallace, empleado, de este domicilio, por veinte acciones; don Alfredo Délano, empleado, de este domicilio, por veinte acciones; don Buenaventura Sanchez, comerciante, de este domicilio, por treinta acciones; don Alcibíades Uriondo, procurador, de este domicilio, como representante legal de su esposa doña Enriqueta Baeza de Uriondo, por veinte acciones; don Camilo Bayle, empleado, de este domicilio, como mandatario de don Ernesto Mugard, comerciante, vecino de Santiago, por veinte acciones; don Alfredo Edwards, como socio jestor de la sociedad de «Edwards Hermanos», comerciante, de este domicilio, por quince acciones; don José Gregorio Cuiiño, comerciante, de este domicilio, por diez acciones; don Juan B Menares, comerciante, de este domicilio, por diez acciones; don Luis M Cerveró, comerciante, de este domicilio, por diez acciones; don Francisco Zanetta, comerciante, de este domicilio, por diez acciones; don Jorje von Bischoffshausen, comerciante de este domicilio, por diez acciones; don Horacio Battle, comerciante, de este domicilio, por diez acciones; don Urbano Gonzalez, comerciante, de este domicilio, por diez acciones; don Nicolas Sanguinetti, comerciante, de este domicilio, por diez acciones: don Segundo A Riesco, comerciante, de este domicilio, por diez acciones; don Guillermo Bassett, comerciante, de este domicilio, por diez acciones; don Emilio Martinez F, empleado, de este domicilio, por diez acciones; don José Seguel, militar, de este domicilio, por diez acciones; don Luis Waddington, abogado, de este domicilio, por veinte acciones; don José María Valenzuela G, empleado, de este domicilio, por diez acciones; don Antonio Maldini, comerciante, de este domicilio, por diez acciones; don Pablo Daneri, como socio jestor de la sociedad de «Daneri Hermanos», comerciante, de este domicilio, por diez acciones; don Luis E Sim, por sí, comerciante, de este domicilio, por cuarenta acciones; don Manuel Waddington, propietario, de este domicilio, por cuarenta acciones; don José Francisco Valencia G, por sí, comerciante, de este domicilio, por veinte acciones; y como apoderado de don Juan Onofre Gonzalez, comerciante, residente en Europa, por veinticinco acciones; don Jorje H Brown, capitalista, de este domicilio, por treinta acciones; don Juan Byers, comerciante, de este domicilio, por treinta acciones; don Luis F Puelma, comerciante, de este domicio, por veinticinco acciones; don Federico Navarro, comerciante, de este domicilio, por veinte acciones; don Emilio Detmer, corredor, de este domicilio, por veinte acciones; don Cárlos Seckel, comerciante, de este domicilio, por veinte acciones; don José Domingo Pereda, propietario, de este domicilio, por veinte acciones; don David Williamson, comerciante, de este domicilio, por veinte acciones; don Cárlos Fabian, comerciante, de este domicilio, por veinte acciones; don Eduardo Cristi, abogado, de este domicilio, por veinte acciones; don Emiliano Bordalí, abogado, de este domicilio, por veinte acciones; don Alberto Stuven, abogado, de este domicilio, por veinte acciones; don Andres F Wallace, empleado, de este domicilio, por veinte acciones; don Alfredo Délano, empleado, de este domicilio, por veinte acciones; don Buenaventura Sanchez, comerciante, de este domicilio, por treinta acciones; don Alcibíades Uriondo, procurador, de este domicilio, como representante legal de su esposa doña Enriqueta Baeza de Uriondo, por veinte acciones; don Camilo Bayle, empleado, de este domicilio, como mandatario de don Ernesto Mugard, comerciante, vecino de Santiago, por veinte acciones; don Alfredo Edwards, como socio jestor de la sociedad de «Edwards Hermanos», comerciante, de este domicilio, por quince acciones; don José Gregorio Cuiiño, comerciante, de este domicilio, por diez acciones; don Juan B Menares, comerciante, de este domicilio, por diez acciones; don Luis M Cerveró, comerciante, de este domicilio, por diez acciones; don Francisco Zanetta, comerciante, de este domicilio, por diez acciones; don Jorje von Bischoffshausen, comerciante de este domicilio, por diez acciones; don Horacio Battle, comerciante, de este domicilio, por diez acciones; don Urbano Gonzalez, comerciante, de este domicilio, por diez acciones; don Nicolas Sanguinetti, comerciante, de este domicilio, por diez acciones: don Segundo A Riesco, comerciante, de este domicilio, por diez acciones; don Guillermo Bassett, comerciante, de este domicilio, por diez acciones; don Emilio Martinez F, empleado, de este domicilio, por diez acciones; don José Seguel, militar, de este domicilio, por diez acciones; don Luis Waddington, abogado, de este domicilio, por veinte acciones; don José María Valenzuela G, empleado, de este domicilio, por diez acciones; don Antonio Maldini, comerciante, de este domicilio, por diez acciones; don Pablo Daneri, como socio jestor de la sociedad de «Daneri Hermanos», comerciante, de este domicilio, por diez acciones; don Luis E Sim, por sí, comerciante, de este domicilio, por diez acciones; y como mandatario de don Ricardo Larenas, empleado, vecino de Concepcion, por cuatro acciones; de don Emilio Grant, comerciante, vecino de Concepcion, por cinco acciones; de P R Mulgren y Compañía, comerciantes, vecinos de Concepcion, por cinco acciones; de don Federico Gerdtzen, empleado, vecino de Concepcion, por diez acciones; de don Guillermo Lawrence, propietario, vecino de Concepcion, por diez acciones; de don Eujenio Verluys, empleado, vecino de Concepcion, por cinco acciones; de don Alfredo Torres, comerciante, vecino de Concepcion, por cinco acciones; de don José Tomas Menchaca, empleado público, vecino de Concepcion, por cinco acciones; de don Eleodoro Larenas, médico, vecino de Concepcion, por cinco acciones; de don Francisco Pimentel O, empleado, vecino de Concepcion, por cinco acciones; de don Juan Bautista Arriet, comerciante, vecino de Concepcion, por cinco acciones; de don Camilo Castellon, agricultor, vecino de Concepcion, por cinco acciones; de don Leoncio E Tagle, empleado público, vecino de Concepcion, por cinco acciones; de don Sótero Mardones, agricultor, vecino de Concepcion, por dos acciones; de don Narciso Segundo Silva, escribano público, vecino de Concepcion, por dos acciones; de don Aníbal J Las-Casas, abogado, vecino de Concepcion, por dos acciones; y de don Nicanor Bahamondes, abogado, vecino de Concepcion, por tres acciones; don Isaac A Prieto, corredor, domiciliado en Valparaiso, por sí, por setenta y tres acciones y como mandatario de don Agustin A Riesco, vecino de Santiago, por veinte acciones; de don Alfredo Riesco, empleado, vecino de Santiago, por diez acciones; de don Gregorio Ossa y Ossa, capitalista, vecino de Santiago, por diez acciones; de don Santiago Herreros, corredor, vecino de Santiago, por diez acciones; de don Moises Errázuriz, corredor, vecino de Santiago, por diez acciones; de don Juan de la Cruz Diaz Besoain, corredor, vecino de Santiago, por diez acciones; de don Julio Fredes, corredor, vecino de Santiago, por diez acciones; de don Cárlos Riesco, abogado, vecino de Santiago, por diez acciones; de don Rafael Bascuñan, comerciante, vecino de Santiago, por diez acciones; de don Guillermo Mackenna, comerciante, vecino de Santiago, por diez acciones; de don Severo Undurraga, corredor, vecino de Santiago, por diez acciones; de don Juan Comas, empleado, vecino de Santiago, por diez acciones; de don Ricardo Cruzat, abogado, vecino de Santiago, por diez acciones; de don Eusebio Larrain, comerciante, vecino de Santiago, por diez acciones; de don Aníbal Herquíñigo, capitalista, vecino de Santiago, por sententa acciones; de don Felipe Tupper, comerciante, vecino de Santiago, por veinte acciones; de don Eduardo Campino, capitalista, vecino de Santiago, por cincuenta acciones; de don José Anjel Ortúzar, capitalista, vecino de Santiago, por veinte acciones; de don Pablo Estelle, comerciante, vecino de Santiago, por cincuenta acciones; de don Fernando Seligmann, comerciante, vecino de Santiago, por cinco acciones; de don Rafael Puelma Aristigue, comerciante, vecino de Santiago, por cinco acciones; de doña Carlota Márquez viuda de Gallo, propietaria, vecina de Santiago, por cinco acciones; de don Salvador Peralta, comerciante, vecino de Talca, por cinco acciones; de don Miguel Moscoso, militar, vecino de Talca, por una accion; de don José Escobar, comerciante, vecino de Talca, por dos acciones: de don Fernando B Smits, comerciante, vecino de Talca, por dos acciones; de don Segundo Somavia, comerciante, vecino de Talca, por cinco acciones; de don Daniel Emilio Bravo, comerciante, vecino de Talca, por cinco acciones; de don Cárlos Holzmann, martillero, vecino de Talca, por diez acciones; de don Zenon Mendez, comerciante, vecino de Linares, por dos acciones; de don Manuel Zurita, comerciante, vecino de Linares, por dos acciones; de don Francisco Solano Montesino, comerciante, vecino de Linares, por dos acciones; de don Manuel Matas, comerciante, vecino de Linares, por una accion; de don Joaquin Alamos, agricultor, vecino de Chillan, por tres acciones; de don Manuel Alamos, agricultor, vecino de Chillan, por tres acciones; de don Gustavo T Santander, empleado, vecino de Chillan, por dos acciones; de don Pedro Juan Solar, notario público, vecino de Chillan, por diez acciones; de don Bernardo Paredes, comerciante, vecino de Chillan, por cuatro acciones; de don Esteban Postel, comerciante, vecino de Chillan, por cinco acciones; de don Alfonso Constant, comerciante, vecino de Chillan, por dos acciones; de don Federico Kehl, comerciante, vecino de Chillan, por dos acciones; de don Diego José Borquez, comerciante, vecino de Chillan, por cuatro acciones; de don Juan Schleyer, comerciante, vecino de Chillan, por dos acciones; de don Fernando Tiedje, comerciante, vecino de Chillan, por una accion; de don Deifilio Allende, empleado, vecino de Chillan, por dos acciones; de don Luis Schmidt, comerciante, vecino de Chillan, por ocho acciones; de don Cirilo Gatica, agricultor, vecino de Chillan, por dos acciones; de don Nicolas Alamos, agricultor, vecino de Chillan, por cuatro acciones; de don Joaquin Urqueta, agricultor, vecino de Chillan, por dos acciones; de don Plácido Santapan, comerciante, vecino de Chillan, por una accion; de don Nicolas Igualt Vega, minero, vecino de Copiapó, por veinte acciones; y de don Miguel Abrines, comerciante, vecino de Santiago, por veinte acciones. Todos los comparecientes mayores de edad, a quienes doi fé, conozco y dijeron: que vienen en reducir a escritura pública los Estatutos sociales que han convenido y aprobado para la fundacion y establecimiento de una sociedad anónima cen el título de «La Protectora,» Compañía Chilena de Seguros, los cuales son del tenor siguiente:—ESTATUTOS DE «LA PROTECTORA,» COMPAÑÍA CHILENA DE SEGUROS.—CONSTITUCION, OBJETO Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD—Art 1.° Se establece en Valparaiso una sociedad anónima bajo la denominacion «La Protectora.»—Art 2.° El objeto de la sociedad es asegurar vida en accidentes marítimos y de ferrocarriles, como así mismo, mercaderías y propiedades contra incendio y riesgos de mar a prima fija.—Art 3.° La sociedad se establece por el término de cien años, con facultad de prorogar, salvo los casos de disolucion de que habla el artículo 41.—CAPITAL SOCIAL—Art 4.° El capital será de un millon de pesos, dividido en acciones de quinientos pesos cada una y podrá elevarse a tres millones emitiéndose séries de mil acciones cada una, cuando se acuerde en junta jeneral de accionistas de conformidad con el artículo 19.—Art 5.° Los accionistas enterarán el dos y medio por ciento del valor de sus acciones al firmar la escritura social y otro dos y medio por ciento al instalarse la sociedad. Si fuere preciso pedir nuevas cuotas, éstas serán de dos y medio por ciento y tendrán un intervalo entre una y otra, de un mes a lo ménos.—Art 6.° Los fondos de la sociedad podrán invertirse en bonos hipotecarios, efectos públicos, bienes raices, y en préstamos con hipoteca u otras garantías a satisfaccion del Directorio.—DE LAS ACCIONES—Art 7.° Las acciones serán representadas por inscripciones nominales en los libros de la sociedad, y de ellas se darán a los accionistas los títulos respectivos.—Art 8.° Los títulos llevarán la firma del Presidente o Director que haga sus veces, y la del jerente, e irán timbrados con los sellos de la sociedad.—Art 9.° Si algun accionista, por estravío, robo o de cualquier otro modo perdiese sus títulos, le serán renovados a solicitud suya, haciéndose constar la renovacion en el Rejistro de la sociedad y en los duplicados que se le espidan, y dándose aviso por los diarios de quedar inutilizados los perdidos, todo a costa del mismo accionista.—Art 10. Cada accion es indivisible para la entrega de las cuotas, la representacion en la sociedad y para todos los demas efectos concernientes a ella.—Art 11. Las promesas de acciones y las acciones definitivas serán nominales, y unas y otras podrán transferirse solo por inscripciones. El traspaso se efectuará en vista de los títulos y de la respectiva solicitud dirijida al Jerente de la sociedad, firmada ante dos testigos por el cedente y cesionario, y prévia la calificacion de la responsabilidad de éste, verificada por el Consejo, quien puede exijir, a su arbitrio, una garantía por la responsabilidad de las acciones que representa. — DE LOS ACCIONISTAS.—Art 12. Los accionistas que no pagaren sus cuotas treinta dias desques del que fijare el aviso publicado en un diario de esta ciudad, se considerarán morosos y abonarán un interes penal de dos por ciento mensual, y trascurridos otros treinta dias, se enajenarán sus acciones sin mas trámites que la publicacion de avisos, o se hará uso de los arbitrios que acuerda la sociedad el artículo cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio.—Art 13. Ningun accionista podrá poseer mas de cien acciones de cada serie, quedando todos ellos sujetos a las prescripciones de estos Estatutos y su responsabilidad se limita al monto de sus respectivas acciones.—Art 14. Si algun accionista falleciere, fuere declarado en quiebra, suspendiere sus pagos, se ausentara del país o por cualquier motivo no ofreciere, a juicio del Directorio, responsabilidad suficiente para asegurar los intereses de la sociedad, él o sus representantes deberán rendir fianza u otra garantía satisfactoria, y no cumpliendo con este requisito en el término de treinta dias despues de requerido, se enajenarán sus acciones, siguiendo los trámites del artículo duodécimo.—Art 15. Los accionistas, y por incapacidad de éstos sus representantes legales, podrán concurrir a las juntas jenerales por sí o por apoderado, siendo suficiente una carta-poder.—DE LAS JUNTAS JENERALES.—Art 16. Los accionistas se reunirán en juntas jenerales ordinarias dos veces en el año: una en Enero y la otra en Julio. Podrá haber juntas estraordinarias cuando el Directorio lo creyere conveniente o cuando cinco o mas accionistas que representen por lo ménos cien acciones, lo soliciten por escrito, espresando el objeto de la reunion.—Art 17. Para todas las juntas, tanto ordinarias como estraordinarias, el Directorio deberá citar por avisos en un diario de esta ciudad y otro de Santiago con ocho dias de anticipacion a lo ménos. En los avisos para las estraordinarias deberá manifestarse el objeto para que se convoca.—Art 18. En las juntas estraordinarias no podrá tratarse de otros asuntos que los indicados en la convocatoria, pero podrá hacerse cualquiera otra indicacion para que sea tratada en otra reunion.—Art 19. Quince minutos despues de la hora señalada para la junta jeneral, quedará esta constituida con el número de accionistas que esten presentes, y las resoluciones que se acuerden por mayoría absoluta de votos, serán obligatorias para la sociedad. Sin embargo, para el acuerdo especial que exije el artículo cuarto, se requiere mayoría absoluta de todas las acciones emitidas. Para el acuerdo indicado en el artículo veintiocho, cuarenta y uno y cuarenta y cuatro, la mayoría deberá ser de los dos tercios de esas acciones. —Art 20. Para tener voto se necesita ser accionista con quince dias de anticipacion, y el número de votos de cada accionista por sí será igual al de sus acciones, no escediendo de cincuenta por cada série; pero en representacion de otros podrá tener hasta cien votos mas.—Art 21. En las juntas jenerales ordinarias se presentarán la memoria y el balance de las operaciones de la sociedad durante el semestre anterior, a fin de que en vista de ellos se acuerde la distribucion de las utilidades de la negociacion.—Art 22. El Presidente de la junta jeneral será el del Directorio, haciendo de secretario el Jerente.—Art 23 En la junta de enero se elejirán por votacion secreta los Directores que deben reemplazar a los salientes, y tanto en ésta como en la de julio, se nombrarán tambien dos inspectores propietarios y dos suplentes para el exámen del balance semestral próximo—DE LA ADMINISTRACION. Art 24. La sociedad será administrada por un Directorio, compuesto de cinco miembros propietarios, residentes en Valparaiso y de tres miembros residentes en Santiago, haciendo de secretario el Jerente. La mision de los directores, residentes en Santiago, será la de supervijilar la marcha de la oficina que existirá en esa capital y con facultad de asistir, hallándose en Valparaiso, a las sesiones del Directorio con voz y voto deliberativo—Art 25. Los Directores serán elejidos por la junta jeneral en votacion secreta, de entre los accionistas que posean veinte acciones a lo ménos, y cuyo número deberán conservar mientras ejerzan el cargo. Puede ser director el jerente de la Compañía o el socio de una casa de comercio que tenga acciones—Art 26. No podrán ser directores, a la vez, dos socios que pertenezcan a una misma sociedad colectiva, o que sean parientes entre sí hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad o afinidad. Art 27. En la 1.ª junta jeneral ordinaria del año se retirarán tres directores de Valparaiso y dos de Santiago, empezando por los mas antiguos, pudiendo ser reelejidos. Los directores de igual antigüedad se retirarán por sorteo—Art 28. El cargo de director es revocable por causa grave y justificada y segun el acuerdo especial de la junta jeneral tomada por mayoría de dos tercios de las acciones presentes a la reunion. En caso de muerte, renuncia o imposibilidad absoluta de algunos de los directores, serán reemplazados por los accionistas que designe el Directorio, quedando los nombramientos sujetos a la aprobacion de la 1.ª junta jeneral. Se considerarán casos de imposibilidad absoluta, la suspension de pagos, convenio con acreedores, o falta de asistencia a las sesiones del Directorio durante dos meses consecutivos—Art 29. El Directorio celebrará sesiones siempre que así lo exijan los intereses sociales. Para formar sala se requiere la presencia de tres miembros a lo ménos, y para que haya acuerdo se necesitan tres votos uniformes. En caso de empate se dejará la resolucion para la sesion siguiente, y si en ésta se repite, decidirá el que presida. El Presidente o el que haga sus veces citará a sesiones estraordinarias cuando lo pida alguno de los directores, espresando el objeto, o cuando él lo crea necesario—Art 30. Los miembros del Directorio deberán retirarse de la sesion siempre que se trate de algun asunto en que directa o indirectamente estén interesados—Art 31. Son atribuciones privativas del Directorio: 1.° Elejir un Presidente y un Vice, y en ausencia de éstos la persona que deba reemplazarlos; 2.° Dictar los reglamentos internos de la sociedad; 3.° Nombrar y remover al Jerente, y de acuerdo con éste a los demas empleados, como tambien a los ajentes que se establezcan fuera de Valparaiso; 4.° Fijar los sueldos de los empleados, comisiones, gastos jenerales de la administracion, y colocar los fondos segun lo estipulados en el artículo 6.°; 5.° Determinar el premio y condiciones de los seguros y ordenar el pago de los siniestros; 6.° Representar a la sociedad judicial y estrajudicialmente, con amplias facultades, celebrar transacciones y compromisos, nombrar árbitros y en jeneral, ejecutar todos los actos en que la sociedad necesite ser representada; 7.° Calificar la responsabilidad de los accionistas para fijar el máximum de las acciones que puedan tener; 8.° Proponer a la junta jeneral la distribucion de las utilidades; 9.° Delegar sus facultades para objetos determinados en una comision de su seno, en uno de sus miembros o en el Jerente; 10.° Resolver sobre todo aquello no previsto por estos Estatutos dando cuenta a la junta jeneral inmediata; 11.° Comprar, vender e hipotecar bienes raices por causa de manifiesta utilidad. —Art. 32 Periódicamente habrá un director de turno, cuyas atribuciones serán determinadas por el Directorio.—DEL JERENTE—Art 33 El Jerente tendrá la representacion del Directorio en las cuestiones judiciales y operaciones ordinarias de la sociedad.—Art 34 Son obligaciones del Jerente: 1.° Dirijir las operaciones con sujecion a las resoluciones del Directorio, al reglamento interior, a Estos estatutos y a las leyes; 2.° Organizor el manejo interior de la oficina y hacer que su contabilidad sea llevada con órden y al dia; 3.° Proponer los empleados que sea necesarios para el buen desempeño de las operacionos, velar sobre su conducta y pedir la destitucion de los que fueren ineptos o incurrieren en faltas graves; 4.° Desempeñar el cargo de secretario del Directorio y de las juntas jenerales; 5.° Presentar mensualmente un balance de comprobacion de las operaciones.—Art 35 El Jerente es responsable por las multas en que se incurriere bajo su direccion por infraccion de las leyes. —DEL BALANCE E INSPECCION—Art 36 El 30 de junio y 31 de diciembre de cada año se formará el balance jeneral, que será sometido por el Directorio a la junta jeneral correspondiente con una memoria que manifieste la situacion de la sociedad, y el resultado de cada uno de los ramos de la negociacion. Ambas piezas se depositarán en la oficina a disposicion de los accionistas, ocho dias ántes del fijado para la junta jeneral.—Art 37 Estos balances serán debidamente estudiados e informados por escrito por los inspectores a quienes la administracion someterá los libros, inventarios y demas comprobantes del caso—UTILIDADES—Art 38 Aprobados que sean el balance y la memoria, de las utilidades líquidas se destinará el cincuenta por ciento para fondo de reserva, y el saldo podrá distribuirse entre los accionistas rata por cantidad. De las utilidades líquidas corresponde al Directorio el diez por ciento, como remuneracion de sus servicios.—Art 39 El fondo de reserva será de 200,000 pesos, y deberá elevarse a 400,000 una vez que se emita la segunda série de acciones de capital. Dicho fondo queda afecto ántes que el capital al pago de las cargas sociales.—Art 40 Podrá formarse un fondo especial de dividendos y siniestros. Su monto será fijado por los accionistas—DISTRIBUCION Y LIQUIDACION—Art 41 Si la sociedad sufriere pérdidas que absorbiesen el fondo de reserva y un veinte por ciento del capital suscrito, el Directorio convocará a junta jeneral estraordinaria de accionistas para que resuelva si se completa el capital o si se procede a liquidar; pero si la pérdida fuere de la mitad del capital suscrito, la liquidacion será forzosa.—Art 42 Resuelta la liquidacion, la junta jeneral de accionistas, convocada al efecto, nombrará tres accionistas para la liquidacion y dispondrá que se hagan por la administracion las publicaciones ordenadas por la lei. Estos liquidadores darán cuenta cada tres meses a la junta jeneral de accionistas del estado de los trabajos, y serán removidos a voluntad de dicha junta. Para abreviar el término de su comision, procurarán rescindir amigablemente los contratos pendientes y asegurar en otras compañías los riesgos vijentes.—Art. 43. Practicada la liquidacion, los liquidadores convocarán a una junta jeneral de accionistas, a cuya aprobacion someterán sus operaciones, y aprobadas éstas y pagadas las deudas de la sociedad, se procederá al reparto del saldo entre los accionistas.—DISPOSICIONES JENERALES—Art 44. La reforma de estos Estatutos, la disolucion anticipada o próroga del término de la sociedad, solamente podrán acordarse en junta jeneral estraordinaria, por la mayoría fijada en el artículo 19 y competente autorizacion suprema—Art 45. Cualquiera diferencia que se suscite entre la sociedad y los accionistas o entre éstos y los liquidadores, será resuelta sin ulterior recurso por un tribunal de tres arbitradores, nombrados uno por cada parte y el tercero por el señor juez de comercio.—DISPOSICIONES TRANSITORIAS—Art 46. El 30 del presente mes de noviembre se reunirán los accionistas sin nueva citacion, en el salon de la Bolsa Comercial a las 8 P. M. con el objeto de nombrar el Directorio de la sociedad, el cual funcionará hasta la junta jeneral de enero de 1887.—Art 47. Se autoriza a los señores Isaac A Prieto y Eduardo Campino para que conjunta o separadamente legalicen la sociedad y recaben del Supremo Gobierno la competente aprobacion de estos Estatutos, aceptando las modificaciones que aquel pudiere ordenar.—Art 48. Miéntras se obtiene la aprobacion suprema, los directores obrarán como mandatarios de los accionistas con las facultades que les acuerdan estos Estatutos. La personería de los otorgantes que comparecen en representacion de otros accionistas, se acredita con los documentos siguientes:—PODER—El poder jeneral conferido por don Rafael Barazarte a don Daniel Barazarte, ha sido otorgado ante mí con fecha 6 de noviembre de 1883, conteniendo, entre otras, las facultades siguientes:—«Formar y disolver sociedades; representarle con voz y voto en las compañías anónimas y en cualesquiera asociaciones de que fuere accionista.»—PODER—El poder jeneral conferido por don Juan Onofre Gonzalez a don José Francisco Valencia G., ha sido otorgado ante el Notario de esta ciudad don Julio César Escala con fecha 25 de febrero de 1884, y contiene las cláusulas siguientes:—«Forme y disuelva sociedades, lo represente en las que tenga parte como accionista con voz y voto, perciba dividendos, pague cuotas, concurra a reuniones de accionistas y suscriba o no los acuerdos que se tengan.»—PODER—«En Santiago de Chile, a 17 de noviembre de 1885, ante mí y testigos, compareció don Ernesto Muzard, de este domicilio, mayor de edad, a quien doi fé conozco y dijo: que confiere poder especial al señor Camilo Bayle, vecino de Valparaiso, para que a su nombre firme por veinte acciones una escritura de la sociedad anónima de seguros denominada «La Protectora,» formada en ese puerto. Le faculta así mismo para vender esas acciones, comprar nuevas, permutarlas, darlas en prenda, garantía, o en cualquiera otra forma; asistir a deliberaciones, suscribir actas y modificar estatutos y hacer cuanto mas fuere conducente al buen desempeño de este mandato. En comprobante firma con los testigos don Arturo Zuazagoitia y don Heriberto Cifuentes Cruzat. Doi fé.—Ernesto Muzard, Arturo Zuazagoitia, H Cifuentes Cruzat.—Ante mí Florencio Márquez de la Plata, Notario Público. En testimonio de verdad sello y firmo.—Hai un sello.—Florencio Márquez de la Plata, Notario Público.» — Edwards Hermanos. — La sociedad de Edwards Hermanos ha sido celebrada entre don Antonio Edwards y don Alfredo Edwards, por escritura otorgada ante mí con fecha diez de enero de 1881 prorogada por instrumento estendido ante el Notario don Julio César Escala, en dos de enero de 1884, conteniendo dicha escritura social el artículo siguiente:—«2.° La firma social será la de «Edwards Hermanos,» la cual podrán usar ambos socios, quienes están tambien encargados de la administracion»—*Daneri Hermanos* Esta sociedad ha sido celebrada por escritura pública otorgada ante mí con fecha 18 de mayo de 1885, entre don Pablo Daneri y doña Elena Lalanne viuda de Daneri, conteniendo el artículo siguiente:—«Art 4.° La razon social «Daneri Hermanos» solamente podrá ser usada por don Pablo Daneri»—PODER—«En Valparaiso, República de Chile, a tres de abril de mil ochocientos ochenta y tres. Ante mí el Notario y testigos, compareció el señor Julio Naegeli, mayor de edad, comerciante de esta plaza, próximo a ausentarse del país, a quien doi fé, conozco, dijo: que confiere poder jeneral amplísimo a don Juan Ulrico Zürcher para que le represente en todos sus asuntos, juicios o negocios que actualmente tenga pendientes o en lo sucesivo se le ocurran, sean de la clase y naturaleza que fueren, ya sea como actor o demandado y contra toda clase de personas, autoridades o corporaciones: para que compre, venda, arriende, administre, permute e hipoteque toda clase de bienes: dé y tome dinero a interes con las garantías de hipotecas, prendas u otras: forme y disuelva sociedades, le represente en las que tenga accion o interes con voz y voto: compre y venda acciones de bancos o de otras sociedades anónimas, haga y acepte transferencias: acepte, jire, endose o proteste letras de cambio, vales, pagarées u otros documentos: celebre toda clase de transacciones, arreglos o convenios, suscriba los documentos públicos o privados que se requieran, Para que en los juicios practique cuantas diligencias judiciales o extra-judiciales sean precisas, se valga de cuantos medios probatorios las leyes permitan: cobre, perciba y tome posesion de cuanto se deba o juzgue a favor del mandante por cualquier título o motivo: pida embargos, venta, remate de bienes y adjudicaciones en pago: otorgue recibos y cancelaciones: sométase a compromiso y nombre jueces, peritos y otros funcionarios: asista a comparendos, suscriba o no los acuerdos que se tengan, preste y exija juramentos; tache y abone testigos. Confiera poderes especiales o delegue el presente en el todo o en parte, revocando unos sustitutos y nombrando otros. Lo otorgó y firmó con los testigos don Nicolas Ramirez y don Juan Pedro Miranda; doi fé. Al tiempo de firmar espuso que revoca dejando sin valor alguno el poder jeneral que tenia conferido a don Juan Naegeli por escritura otorgada en esta ciudad, en 22 de marzo de 1875 ante el Notario don Máximo Navarrete, suscribe con los mismos testigos.—Julio Naegeli—Nicolas Ramirez—J P Miranda—Ante mí, Julio César Escala, Notario Público—Pasó ante mí y en fé de ello lo signo y firmo. Hai un signo—Julio César Escala, Notario Público»—«En Valparaiso, República de Chile, a 5 de abril de 1883. Ante Julio César Escala, Notario Público de esta ciudad y testigos idóneos cuyos nombres se espresarán a la conclusion; compareció el señor Juan Ulrico Zürcher, mayor de edad, de este domicilio, a quien doi fé, conozco, dijo. Que delega el anterior mandato en el señor Luis E. Sim, para que use de él con todas las facultades conferidas al compareciente, y en caso de impedimento del referido señor Sim, lo ejercite el señor Julio Stünzi. Lo otorgó y firmó con los testigos don Juan Usaveaga y don Arturo Rojas; doi fé.—J U Zürcher—Juan Usaveaga—Arturo Rojas—Julio César Escala, Notario Público»—PODER—El poder jeneral conferido por don Julio Dittborn a don Pedro Antonio Torres, ha sido otorgado ante el Notario de esta ciudad don Julio César Escala con fecha 23 de junio de 1883, y contiene las cláusulas siguientes:—«Celebrar todo acto o contrato, formar y disolver sociedades, representar al mandante en las que tenga parte con voz y voto»—PODER—En Concepcion, a 29 de octubre de 1885, ante mí el Notario Conservador y testigos, compareciron don Ricardo Larenas, por cuatro acciones; don Emilio Grant, por cinco acciones; don Patricio Mulren, por «P R Mulgren y Compañía», por cinco acciones; don Federico Gerdtzen, por diez acciones; don Guillermo Lawrence, por diez acciones; don Eujenio Versluys, por cinco acciones; don Alfredo Torres, por cinco acciones; don José Tomas Menchaca, por cinco acciones; don Eleodoro Larenas, por cinco acciones; don Francisco Pimentel S, por cinco acciones; don Juan Bautista Arriett, por cinco acciones; don Camilo Castellon, por cinco acciones; don Leoncio E Tagle por cinco acciones; don Sótero Mardones, por dos acciones; don Narciso Segundo Silva, por dos acciones; don Aníbal J Las-Casas, por dos acciones; don Nicanor Bahamondes, por tres acciones; todos de este domicilio, mayores de edad a quienes doi fé, conozco y dijeron: que confieren poder especial a favor del señor Oscar Herrera, vecino de Valparaiso, para que firme la escritura de la sociedad anónima de seguros de vida contra accidentes marítimos y de ferrocarriles, «La Protectora», por cada uno y por las acciones que espresan, para que represente a los otorgantes en las juntas jenerales de accionistas que han de aprobar los Estatutos sociales en conformidad con el proyecto prospecto que han tenido a la vista para suprimir dichas acciones. Así lo otorgan y firman ante los testigos don Juan Bautista Villalobos y don Sandalio Herrera, vecinos. Se dió copia en papel competente.—Doi fé.—F Gerdtzen, F B Arriet, F Pimentel O, Emilio Grant, Narciso 2.° Silva, Guillermo Lawrence, Eleodoro Larenas, Nicanor Bahamondes, P R Mulgren y Compañía, Leoncio E Tagle, E Versluys, Alfredo Torres, Ricardo Larenas, Sótero Mardones S, Camilo Castellon, Aníbal J Las Casas.—Testigo, Juan B Villalobos. Testigo, Sandalio Herrera C.—Ante mí, *Edmundo Larenas*, Notario Público y Conservador. Pasó ante mí en fé de ello sello y firmo. Hai un sello.—*Edmundo Larenas*, Notario Público y Conservador».—PODER.—«En Santiago de Chile, a treinta de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco, ante mí el notario y testigos, comparecieron los señores Salvador Peralta, Miguel Moscoso, José Escobar, Fernando B Smits, Segundo 2.° Somavia, Daniel Emilio Bravo y Cárlos Holzmann, todos residentes en esta ciudad, mayores de edad y libres administradores de sus bienes, a quienes doi fé, conozco, dijeron: que confieren poder especial a don Isaac Abelino Prieto, corredor de comercio en Valparaiso para que los represente en la formacion y legalizacion de una sociedad anónima denominada «La Protectora» Compañía de Seguros sobre la vida, en siniestros marítimos y de ferrocarriles, cuya sociedad está en vía de organizarse. Facultan en consecuencia al señor Prieto para que tome parte en los acuerdos que se celebren en las reuniones de los socios, en la eleccion de Directorio, apruebe los Estatutos con las bases y condiciones que tenga a bien; fije domicilio social, y en suma, para que con las mas ámplias facultades, y segun lo crea conveniente, dé todos los pasos necesarios para su cometido. Podrá el mandatario firmar la escritura social por las siguientes acciones; por el señor Peralta cinco acciones; por el señor Moscoso una accion; por el señor Escobar dos acciones; por el señor Smits dos acciones; por el señor Somavia cinco acciones; por el señor Bravo cinco acciones y por el señor Holzmann diez acciones. Finalmente lo facultan para que delegue este mandato. Firmaron prévia lectura con los testigos Nicolas Andres de la Cruz y Celedonio Segundo Labra. Doi fé—Miguel Moscoso, C Holzmann, José Escobar, D E Bravo A, Seg 2.° Somavia, Salvador Peralta, J B Smits, Nicolas A de la Cruz, Celedonio 2.° Labra C; Elías Elizondo, Notario Público—Pasó ante mí, en fé de lo cual sello y firmo—Hai un sello—Elías Elizondo, Notario Público—PODER—«En la ciudad de Linares, a seis dias de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, ante el Notario que autoriza y testigos compareciron don Zenon Mendez, don Manuel Zurita, don Francisco Solano Montesino, y don Manuel Matas, todos mayores de edad, de este domicilio, a quienes doi